



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 629

**Quito, lunes 30 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 1005 | Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República | 2 |
| 1006 | Acéptase la renuncia al doctor David Chiriboga Allnutt, a quien se le agradece por las labores desempeñadas y encárgase el Ministerio de Salud Pública, a la magíster Carina Isabel Vance Mafla | 3 |
| 1007 | Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Carlos Mejía Godoy | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 123 | Expídese el Instructivo que normará la mesa de negociación del plátano (barraganete) | 4 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 128 | Refórmase el Estatuto de la Fundación Cordillera Tropical | 7 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|--|----|
| 281 | Refórmense los Certificados de Tesorería y el Contenido y Emisión de los CETES | 13 |
| 001 | Deléganse atribuciones al o a la titular de la Subsecretaría de Presupuestos, o quien haga sus veces | 15 |

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- | | | |
|------|---|----|
| 0005 | Establécese el procedimiento para el cálculo, pago y control de cumplimiento de la compensación económica para el salario digno | 15 |
|------|---|----|

- | | | |
|---------------|---|----|
| MRL-2012-0009 | Acéptase la renuncia al señor Camilo Andrés Pinzón Orbe y encárgase al ingeniero Santiago Nicolás Barragán Terán, el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia | 17 |
|---------------|---|----|

	Págs.
RESOLUCIONES:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
36	Prorrógase el diferimiento arancelario para la importación de neumáticos, otorgado mediante Resolución N° 9 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, hasta el 31 de mayo del 2012 17
37	Dispónese que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, permita la nacionalización de productos sujetos a documentos de control previo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 450 del COMEXI y sus modificatorias 18
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	

SNTG-RH-001-2012 Desígnase al doctor Wilmer Campaña Chávez, Director de Denuncias e Investigaciones 19

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC12-00018 Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2012 20

NAC-DGERCGC12-00020 Modifícase la Resolución NAC-DGERCGC09-00288, publicada en el Registro Oficial N° 585 de 7 de mayo del 2009 29

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-INJ-2011-935 Califícase al arquitecto Ángel Alain Mendoza Mendoza, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero 31

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSA:

0011-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad de fondo y de forma del Acuerdo Ministerial 928, emitido por el Ministerio del Deporte (E) de 30 de octubre del 2010, por el cual se expidió el instructivo para el

trámite de emisión de resoluciones de acreditación de salida al exterior de deportistas ecuatorianos que participan en eventos internacionales en representación del Ecuador. Legitimado Activo: Danilo Carrera Drouet 31

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico: Que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón 32

014-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 36

No. 1005

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. VPR-DVP-2012-0001-O de 10 de enero del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que deberá viajar a la República de Chile del 17 de enero al 21 de enero del 2012 para recibir la Condecoración "Medalla de Mérito del Senado de la República de Chile" y "Medalla del Bicentenario del Senado de la República de Chile", así como también para mantener varios encuentros con el Primer Ministro y encargado de la Presidencia de dicho país doctor Rodrigo Hinzpeter y con el Gabinete Social;

Que en el viaje antes mencionado, además participar en la suscripción del memorando de entendimiento entre el Ministerio de Desarrollo Social de Chile y la Vicepresidencia de la República del Ecuador, para promover y compartir experiencias del Programa "Ecuador sin Barreras" y las misiones "Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, del 17 al 21 de enero del

2012, para que atienda a la invitación cursada, y concurra a las diferentes actividades que se realizarán en Santiago de Chile.

Artículo Segundo.- La Comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará conformada por su cónyuge, la señora Rocío Gonzales Navas.

Artículo Tercero.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1006

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332, publicado en el Registro Oficial No. 187 del 6 de mayo del 2010, se nombró como Ministro de Salud Pública al doctor David Chiriboga Allnutt;

Que, el doctor David Chiriboga Allnutt ha presentado su renuncia al aludido cargo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Acéptese la renuncia al cargo de Ministro de Salud Pública, al doctor David Chiriboga Allnutt, a quien se le agradece por las labores desempeñadas al frente de dicha institución.

Art. 2.- Encárgase el Ministerio de Salud Pública a la magíster Carina Isabel Vance Mafla.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1007

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el señor Carlos Mejía Godoy, es uno de los más importantes representantes de la nueva canción de Nicaragua, ha sido un distinguido profesional de destacados méritos musicales. Su obra, de contenido altamente social, ha sido muy importante en la historia de la música de Nicaragua y de toda Latinoamérica;

Que, el señor Carlos Mejía Godoy ha difundido en Nicaragua y en el Continente Americano su acervo musical, otorgando así una invalorable contribución al desarrollo cultural y social en Ecuador y Latinoamérica;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos de personalidades como la del señor Carlos Mejía Godoy, que han aportado con desinterés y eficacia a la cultura musical de Latinoamérica; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Carlos Mejía Godoy.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 13 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca.

Documento con firmas electrónicas.

No. 123

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 62 del 9 de noviembre del 2009, se expide las reformas al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) destinadas a la exportación;

Que, mediante el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en su disposición décima general reforma a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano Barraganete y otras musáceas, destinado a la exportación;

Que, constituye una obligación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecer directrices claras que permitan y faciliten la aplicación del decreto ejecutivo antes referido, teniendo en cuenta el principio de descentralización y las zonas de especialización en el cultivo de las variedades de la fruta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014 del 7 de enero del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constituye la mesa de negociación del plátano, barraganete y otras musáceas afines; y,

En uso de las atribuciones constantes en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo que normará la mesa de negociación del plátano (barraganete).

Artículo 1.- De los representantes de los productores.-

El sector productor platanero, estará representado en la mesa de negociación, por tres delegados principales y sus respectivos suplentes, los cuales serán democráticamente elegidos por mayoría simple, por los exportadores de la fruta en una Asamblea General de la Federación Nacional de Productores de Plátano (barraganete).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, publicará por la prensa el resultado de la designación; y, formalizará la misma mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los productores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los representantes de los productores deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser productores de la fruta a que se refiere el presente acuerdo y poseer plantaciones registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.
2. Estar en la actividad platanera por lo menos los últimos 5 años, y que en dicho tiempo no haya incurrido en violaciones a la normativa platanera.
3. Pertenecer a un gremio de productores legalmente constituido, y registrados en el MAGAP.
4. No haber sido sancionados por incurrir en violaciones a la normativa platanera en los tres (3) últimos años.

Artículo 2.- De los representantes de los exportadores.-

Los exportadores de plátano (barraganete) estarán representados en la mesa de negociación por tres delegados principales y sus respectivos suplentes, los cuales serán democráticamente designados por una asamblea general de los exportadores de plátano, barraganete, convocados y registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría Regional Litoral Norte.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, publicará por la prensa los resultados de dicha designación, y comunicará sobre el particular a los representantes de los exportadores elegidos para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la mesa de negociación durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Para ser representante de los exportadores, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser exportadores plataneros, debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.
2. Estar en la actividad exportadora por lo menos los 3 (tres) últimos años, y haber exportado ininterrumpidamente durante las últimas 52 (cincuenta y dos) semanas del respectivo año.
3. En tratándose de personas jurídicas, no haber cambiado su razón social para exportar en los 3 (tres) últimos años. En este último caso, acreditar con una copia su registro único de contribuyentes, RUC, actualizado que señale como actividad principal la producción de frutas.
4. No haber sido sancionados por incurrir en violaciones a la normativa platanera en los tres (3) últimos años.

Artículo 3.- Requisitos para registrarse e inscribirse como productor plátano (barraganete).-

El productor plátano (barraganete), es toda persona natural o jurídica, propietaria, posesionaria o arrendataria de tierras agrícolas cultivables, aptas para este cultivo; que constituya por lo

menos una unidad agrícola rentable, calificada así por la Subsecretaría Regional del Litoral Norte; haber obtenido su registro en dicha dependencia y mantenerlo vigente.

Para registrarse e inscribirse como productor debe cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos para una persona natural:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario Regional del Litoral Norte del MAGAP.
2. Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica (si la tuviere), fax, casilla de correo, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
3. Nombre del predio y cabida, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia.
4. Copia certificada de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, del respectivo cantón para los propietarios o certificado actualizado de historia de dominio y gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente.
5. Certificado de posesión efectiva debidamente inscrito, en caso de herederos.
6. Contrato de arrendamiento del predio, celebrado legalmente.
7. Registro único de contribuyentes con indicación de la actividad económica de productores platanero.
8. Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país.
9. Certificado de estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, SRI.
10. Que presente copia del contrato de compra venta, de la fruta con un exportador y/o comercializador, debidamente registrado en el MAGAP.

Por esta sola vez, se inscribirán y registrarán en la Subsecretaría Regional Litoral Norte, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la expedición del presente acuerdo ministerial, todas las plantaciones de plátano (barraganete) destinadas a la exportación, de conformidad con el Código de la Producción, promulgado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Persona Jurídica:

1. Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional del Litoral Norte del MAGAP.
2. Copia certificada del acuerdo ministerial que dio vida jurídica a la organización social o la escritura de constitución, en tratándose de sociedades; copia de certificado de cumplimiento de obligaciones actualizado, emitido por el organismo que resolvió su creación; copia de los nombramientos actualizados del (los) representante(s) legal(es) debidamente inscritos en el registro respectivo.

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC, actualizado, que señale como actividad principal la producción de frutas.
4. Certificado de estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, SRI.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación del/los representante(s) legal(es) de la compañía.
6. Datos generales de la compañía: dirección domiciliaria, comercial y electrónica de la compañía y de(los) representante(s) legal(es) de la misma; números de teléfonos y fax de la compañía y de(los) representante(s) legal(es) de la misma; número de casilla de correo de la compañía y del(los) representante(s) legal(es) de la misma.
7. Nombre del predio y su cabida, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia.
8. Copia certificada de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el registro de la propiedad del respectivo cantón.
9. Certificado actualizado de historia de dominio y gravamen otorgado por el registrador de la propiedad del respectivo cantón.
10. Contrato de arrendamiento, en el caso de que se trate de una propiedad arrendada.
11. Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país.
12. Certificación de no adeudar al Estado.
13. Contrato de compra venta de la fruta con un exportador y/o comercializador, debidamente registrado en el MAGAP.

Artículo 4.- Requisitos para registrarse e inscribirse como comercializadores de plátano (barraganete).-

Serán considerados como comercializadores, las federaciones, uniones, asociaciones, cooperativas de productores de plátano (barraganete), debidamente legalizadas y registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría Regional del Litoral Norte, cuyas plantaciones plataneras pertenezcan a los productores miembros de dichas instituciones. Dichos gremios no están obligados a rendir caución sobre la fruta que compren, debido a que son considerados como plantaciones propias. Los comercializadores comprarán la producción de fruta a los miembros de dichos gremios de productores, y la venderán a los exportadores, mediante la suscripción de un contrato de compra venta de la fruta.

Para registrarse e inscribirse como comercializador de plátano (barraganete), deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario Regional del Litoral Norte del MAGAP por el representante legal del correspondiente gremio, para su calificación y registro en la Subsecretaría Regional del Litoral Norte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca.

2. Que los miembros del gremio sean titulares o arrendatarios de un predio destinado a la producción de plátano (barraganete).
3. Copia del nombramiento y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal del gremio.
4. Registro único de contribuyentes donde se indique que la principal actividad es la comercialización de la fruta.
5. Certificado de estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, SRI.
6. Contrato de compra venta de la fruta con un exportador debidamente registrado en el MAGAP.

Artículo 5.- Requisitos para registrarse e inscribirse como exportadores de plátano (barraganete).-

Exportador es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el territorio ecuatoriano, con sus marcas registradas, legalmente capaz, que produzca y/o compre plátano (barraganete) a los productores debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Para registrarse e inscribirse como exportador, deben de cumplirse con los siguientes requisitos:

Persona Natural:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario Regional del Litoral Norte del MAGAP.
2. Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica (si la tuviere), fax, casilla de correo, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
3. Registro Único de Contribuyentes, RUC, actualizado, que señale como actividad económica principal la exportación de frutas.
4. Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país.
5. Certificado de constar en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas, SRI.
6. Marca de la caja a utilizar, debidamente registrada en el IEPI (Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual), o carta notariada que autorice el uso de la marca, acorde a lo dispuesto en el reglamento.
7. Referencia bancaria de la(s) institución(es) donde mantiene su cuenta.
8. Caución de conformidad con su proyección de cajas semanal a exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación, con duración mínima de treinta días y hasta un año, no será necesario rendir caución sobre la fruta proveniente de plantaciones propias, debidamente registradas en el MAGAP.
9. Certificación de no adeudar al Estado.

10. Que firme contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores, debidamente registrados en el MAGAP.

Persona Jurídica:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario Regional del Litoral Norte del MAGAP.
2. Documentación de la organización legalmente constituida; y, en tratándose de sociedades: copia de la escritura de constitución; copias de escrituras de aumento de capital y reformas de estatutos; copia de certificado de cumplimiento de obligaciones actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías; copia de los nombramientos actualizados del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC, actualizado que señale como actividad principal la exportación de frutas.
4. Certificado de constar en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas, SRI.
5. Marca de la caja a utilizar, debidamente registrada en el IEPI (Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual), o carta notariada que autorice el uso de la marca, acorde a lo dispuesto en el reglamento.
6. Caución de conformidad con su proyección de cajas semanal a exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación, con duración mínima de treinta días y hasta un año. No será necesario rendir caución sobre la fruta proveniente de plantaciones propias, debidamente registradas en el MAGAP.
7. Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país.
8. Certificación de no adeudar al Estado.
9. Que firme contrato de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores, debidamente registrados en el MAGAP.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de las subsecretarías regionales del Norte o del Sur, en sus respectivas jurisdicciones, harán valer, por igual, las acreditaciones que para el productor o exportador del plátano (barraganete) destinado a exportación, se confieran mediante la aplicación del presente acuerdo; sin ser necesario, por tanto, que su calificación deba constar simultáneamente en las dos mencionadas dependencias.

Disposición Transitoria.- Por esta única ocasión y hasta la aplicación del presente acuerdo, se mantendrá el precio de sustentación fijado antes de su vigencia.

Disposición Derogatoria.- Déjase sin efecto el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 014 de 7 de enero del 2011, suscrito por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Disposición Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario Litoral Norte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Este acuerdo ministerial entrará, en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro, encargado de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 17 de enero del 2012.

No. 128

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Cordillera Tropical, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1344 del 6 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del

Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asambleas generales de miembros, celebradas el 28 de diciembre del 2009, 29 de enero, 21 de junio del 2010 y 14 de enero del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Cordillera Tropical, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Sustitúyase el actual texto del TÍTULO I por:

"TÍTULO I: DEL DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, FUENTES DE INGRESO Y REPRESENTACIÓN LEGAL".

2. Sustitúyase el actual texto del Art. 1 por el siguiente:

"Art. 1.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La Fundación Cordillera Tropical, en adelante "la Fundación", tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Ecuador. Podrá establecer oficinas y puntos de control administrativo en uno o más lugares del Ecuador."

3. Sustitúyase el actual texto del Art. 2 por el siguiente:

"Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Fundación es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones para las personas jurídicas establecidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil vigente, y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos."

4. Agréguese un nuevo artículo que dirá:

"Art. 3.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la Fundación son (i) Impulsar la conservación de los bosques, páramos y demás ecosistemas naturales de la Sierra Ecuatoriana, (ii) Fomentar el estudio de su biodiversidad; y, (iii) Resguardar sitios arqueológicos, tradiciones culturales y recursos hídricos por parte de la sociedad civil asentada en, o próximo a, estos ecosistemas naturales."

5. Cámbiese los numerales por literales.

"Art 4.- FINES ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación tiene, entre otros, los siguientes fines específicos:

En el literal a) A continuación de la palabra “científicas” sustitúyase, por la siguiente frase **“sobre los recursos naturales de las montañas tropicales andinas, como del aprovechamiento ejercido por parte de las culturas pre-colombinas;”**.

6. En el literal “b)”. Cámbiese la coma “,” por, el punto y coma “;” a continuación de la palabra fundación.
7. El literal “c)”. Cámbiese la coma “,” por, el punto y coma “;” a continuación de la frase “de las montañas tropicales”.
8. En el literal “d)”. A continuación de la frase “Propiciar, entre los propietarios”, agréguese las palabras **“de tierras”**, y se cambia la coma “,” por; un punto y coma “;” a continuación de la palabra recursos.

En el mismo literal d) elimínense las palabras **“permita generar ingresos a la vez que”**.

9. El literal e) dirá: **Promover la conservación del ambiente e impulsar herramientas que motiven a los propietarios de tierras a optar por alternativas sustentables y amigables ambientalmente.”**.
10. Agréguese el artículo **“Art. 5.- que dirá: PROHIBICIONES.- “La Fundación no intervendrá en actividades políticas, religiosas, sindicales, ni laborales, y no permitirá a sus socios, funcionarios o empleados la utilización de su nombre para tales fines, o que efectúen en los recintos cualquier actividad que implique una transgresión al presente artículo.”**.

Agréguese el **“Art. 6.- que dirá: FUENTES DE INGRESO.- “La Fundación financiará sus actividades con recursos provenientes de fuentes legales, transparentes y que no condicionen de ninguna manera su autonomía. Principalmente la Fundación se financiará con los fondos provenientes de las cuotas o aportes de sus miembros, y la ayuda que puedan dar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. De igual manera, servirán como fuente de financiamiento, los frutos civiles del patrimonio de la Fundación, y, los recursos provenientes de las actividades, contratos y convenios que preste o celebre en cumplimiento de sus objetivos y fines específicos.”**.

Agréguese el **“Art. 7.- que dirá: REPRESENTACIÓN LEGAL.- “El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.”**.

11. Sustitúyase el actual texto del TÍTULO II por: **“TÍTULO II: CLASE DE MIEMBROS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS”**.
12. Agréguese el Art. 8.- que dirá: **“CLASE DE LOS MIEMBROS.- La Fundación está integrada por Socios Fundadores, Socios Activos, Socios Honorarios, Socios Institucionales y Socios Solidarios.”**.

13. Créase los siguientes artículos:

Art. 9.- SOCIOS FUNDADORES.- Socios fundadores son aquellas personas que hubieran participado en la constitución de la fundación. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

Art. 10.- SOCIOS ACTIVOS.- Socios activos son aquellas personas naturales mayores de edad que hayan sido nombrados y designados con tal calidad por voto mayoritario de la asamblea general. La calidad de socio activo se mantendrá por tiempo indefinido, a menos que el socio incurra en las causales determinadas en el Art. 33 del presente estatuto.

Art. 11.- SOCIOS HONORARIOS.- Socios honorarios son aquellas personas naturales mayores de edad que hayan sido patrocinados por un socio activo y nombrados como tales por la asamblea general. Serán personas que hubieran realizado actividades relevantes a la conservación del medio ambiente o de su diversidad cultural.

Art. 12.- SOCIOS INSTITUCIONALES.- Socios institucionales son aquellas personas jurídicas que previamente hayan establecido acuerdos de colaboración técnica, cultural, informativa o financiera con la fundación, y que hayan sido invitados por el Director Ejecutivo y elegidos ante la asamblea general. La participación como socio institucional será por el periodo de 3 años, renovables.

Art. 13.- SOCIOS SOLIDARIOS.- Socios solidarios son aquellas personas naturales que hayan realizado una contribución anual a la fundación, en un valor fijado por la Asamblea General.”.

Art. 14.- DERECHO A VOTO.- Tienen derecho a voto en las asambleas de la fundación los socios fundadores y socios activos; los demás socios en las asambleas tendrán voz pero no voto.”.

Agréguese como título **Art. 15.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS VOTANTES.** En el Art. 6 luego de la palabra derechos, reemplácese la coma “,” por la letra “y”, elimínase la frase “y prohibiciones”; luego de la frase “de los socios”, agréguese la frase **“fundadores y socios activos”**.

a) Derechos:

El literal a) dirá: **“Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias”**.

Luego de la frase, “los diferentes cargos”, elimínase la coma “,” y luego, agréguese la frase **“de la Fundación”**.

Elimínase la letra “y”.

Agréguese el literal d) que dirá: **Formar parte y cumplir con los comités de trabajo establecidos por el Consejo Directivo, “y”**.

En el literal “e)” eliminase la palabra “consignados” y en su lugar, agréguese la palabra, “establecidos”. Además luego de la palabra, “República”, eliminase la frase, “, sus leyes y los presentes Estatutos” y en su lugar, agréguese la frase “y el presente Estatuto”.

b) Deberes:

Sustitúyase el literal a) por el siguiente: **Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,**”.

Elimínese el literal c).

El literal “c)” Luego de la frase “proyectos que”, cámbiese la palabra “lleva” por, “llevará”; y a continuación de la palabra “Fundación”, cámbiese el punto “.” por; la “,”.

Agréguese el literal “d)”, que dirá: “**d) Cumplir con los cargos para los cuales hayan sido designados y con los encargos encomendados,**”.

Agréguese el literal “e)” que dirá: “**e) Cumplir con el presente Estatuto y con las resoluciones que la Asamblea y Consejo Directivo tomara,**”.

Elimínese el numeral 3 con todos sus literales.

Agréguese el **Art. 16.- Que dirá: DERECHOS DE LOS SOCIOS NO VOTANTES.- Son derechos de los socios honorarios, socios institucionales y socios solidarios:**

1. Derechos:

- **Participar con voz, pero no con voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;**
- **Tomar parte en las actividades de la Fundación;**
- **Suscribir convenios con la Fundación; y,**
- **Recibir información actualizada de las actividades de la Fundación.**

2. Deberes:

- a. **Cumplir con el pago oportuno del aporte que haya fijado la Asamblea General; y,**
- b. **Colaborar con los programas y proyectos que lleva adelante la Fundación.”.**

Sustitúyase el TÍTULO III por el siguiente: “**TÍTULO III: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**”.

Agréguese el título **Art. 17.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**“seguido de “La Fundación está gobernada y administrada por:”.

En el literal a) elimínese las palabras “Ordinaria y Extraordinaria”.

En el literal b) cámbiese el punto “.” por; “y”.

Crease el literal “c) que dirá: **El Director Ejecutivo**”.

Remplácese el Art. 8 por el siguiente:

“Art. 18.- CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN.- La Asamblea General está constituida por los socios fundadores y activos en goce de sus derechos; estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

La Asamblea General se reunirá previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo y suscrita por la Secretaría por comunicación dirigida a los socios, que contendrá el correspondiente orden del día y la fecha de la reunión.

La convocatoria se realizará por lo menos con 15 días calendario de anticipación y se la podrá enviar físicamente o por vía electrónica dirigidos a los correos electrónicos registrados por los socios en la Fundación; esté caso se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario.

Llegada la fecha de la reunión se instalará la Asamblea a la hora citada con por lo menos un quórum de la mitad más uno de los socios que la constituyen. De no lograr el quórum referido, se convocará nuevamente a los socios para una reunión, la que deberá realizarse dentro de 20 días siguientes; para esta segunda reunión se podrá instalar la Asamblea con un quórum de la mitad más uno de los socios o, de no alcanzar este número, con los socios presentes después de transcurrida una hora de la establecida en la convocatoria.

El resumen de las principales deliberaciones realizadas en la Asamblea y las resoluciones por ella tomada, se anotarán en las correspondientes Actas, en las que podrán incluirse las comunicaciones de los socios que llegarán por teleconferencia, fax, o por correo ordinario o electrónico, dentro de 10 días laborables antes y que tratarán puntos específicos del orden del día, esto significará voto del socio ausente.”.

Agréguese un artículo que dirá:

“Art. 19.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los dos primeros meses del año, para conocer el informe de labores y el informe económico del ejercicio inmediato anterior, que presente a los socios el Consejo Directivo a través del Director Ejecutivo.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario, a petición de la mayoría del Consejo Directivo o de al menos de la una tercera parte de los socios que la constituyen, para tratar asuntos específicos que atañen a la Fundación, previa convocatoria realizada conforme lo establecido en el Art. 18 (nueva codificación)”.

Agréguese el título **Art. 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

En el literal a) al final agréguese “y dar orientación a sus actividades”.

En el literal b), al final elimínese la coma y agréguese la palabra “anuales”.

En el literal c), cámbiese las palabras “Coordinador General” por “Director Ejecutivo y del Presidente del Consejo Directivo”.

El literal d) sustitúyase por: “d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo”.

Sustitúyase el literal e) por el siguiente: “e) Reformar el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Fundación”.

El literal f) cámbiese por el siguiente: “f) Resolver la disolución anticipada de la Fundación, conforme a la Ley y el presente Estatuto,” y a continuación agréguese los siguientes literales:

- g) Identificar las inversiones y proyectos prioritarios;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Solicitar la información correspondiente al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo;
- j) Conocer, analizar y evaluar la marcha de la fundación;
- k) Autorizar la adquisición de bienes cuyo costo sea mayor al monto que se estableciere en el reglamento interno de la fundación, y,
- l) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto.

El Art. 21.- dirá lo siguiente: **ORGANIZACIÓN: El Consejo Directivo está constituido por un Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. Cada vocal tendrá un suplente quien asistirá a la convocatoria del Consejo Directivo cuando el principal notifique por escrito su imposibilidad de poder asistir”.**

Art. 22.- SESIONES.- El Consejo Directivo se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez cada año por convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario en cualquier época o a petición de la mitad de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Una reunión puede incluir comunicaciones por teleconferencia, fax, o por medio de correos ordinario o electrónico.

El Director Ejecutivo asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no de voto.

“Los gastos incurridos por sus miembros en atender reuniones del Consejo Directivo podrán ser reembolsados previa autorización del Presidente”.

Agréguese el título **Art. 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.”.**

En el literal a) cámbiese las palabras “los Estatutos” por “el Estatuto” y al final agréguese la palabra: “Internos”.

Elimínense los literales b) y d).

El literal “c) dirá: **Vigilar las finanzas de la Fundación;**”.

Cámbiese las palabras “los Estatutos” por; “el Estatuto,”.

Elimínese el literal g).

El literal “e)” dirá lo siguiente: **Autorizar al Director Ejecutivo, en casos específicos, la adquisición de bienes, la realización de gastos o inversiones, y el uso en general de fondos que excedan los límites establecidos en el Reglamento Interno;**”.

Elimínese el literal i).

En el literal “f)” cámbiese la palabra “organismos” por “comisiones”, elimínese la coma, “,” y agréguese la palabra “contractuales”.

En el literal “g)” al final elimínese la coma “,”.

El anterior literal “i)” elimínese la palabra “etc.,” .

El literal “j)”, tendrá como texto lo siguiente: **“Conocer la renuncia de un miembro del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo y, de aceptarlo, y salvo el caso de Vocales, ordenar una nueva elección para el cargo en una Asamblea General Extraordinaria,”.**

En el literal “k)” a continuación de la palabra fundación, elimínese la “y”.

Al final del literal “l)” sustitúyase el punto “.” por una coma “,” y agréguese un nuevo literal, que dirá: **“m) Reglamentar todo lo concerniente a su régimen interno.”.**

Elimínese el Art. 13.

Elimínese el “CAPÍTULO II, SECCIÓN I: DEL COORDINADOR GENERAL”.

Sustitúyase el Art. 14; por el siguiente: **“Art. 24.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Presidente del Consejo Directivo será elegido de entre los socios fundadores y socios activos. Su elección será en una Asamblea General. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:”.**

Elimínese el literal a).

En el literal “a)” a continuación de la frase, “Convocar y presidir”, elimínese la frase “las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo” y en su lugar agréguese la frase que dirá: **“las Asambleas Generales y las del Consejo Directivo, y firmar las actas de las reuniones;”.**

Elimínese los literales c), d), e), f), g), h), i) y k).

En el literal “b)” cámbiese la palabra “ejercer” por: “Dar”. Y a continuación de la frase “las sesiones”, agréguese la frase “de la Asamblea General y”.

En el literal “c)”, sustitúyase la frase “los Estatutos, reglamentos” por; “el Estatuto, Reglamentos”.

Créase los siguientes literales:

- “d) Asesorar y orientar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;
- e) Asumir temporalmente las funciones del Director Ejecutivo en ausencia de este; y,
- f) Cumplir los encargos y ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea.”.

Elimínese el título: “CAPÍTULO II, SECCIÓN I: DEL COORDINADOR TÉCNICO”.

Elimínese el Art. 15 con todos sus literales.

Elimínese el título “CAPÍTULO II, SECCIÓN III: DEL SECRETARIO-TESORERO”.

Cámbiese el primer inciso del Art. 16, el mismo que tendrá el siguiente texto. “Art. 25.- DEL SECRETARIO.- El Secretario es un socio activo de la Fundación y miembro del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:”.

En el literal c), sustitúyase la frase “Coordinador General o Técnico” y en su lugar agréguese la frase “Presidente del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo”.

Elimínese los literales d), e), f) y g), h), i).

Agréguese un nuevo artículo que dirá: Art. 26.- DEL TESORERO.- El Tesorero no es socio de la fundación, con derecho a voz pero no a voto. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a) “Supervisar la contabilidad y vigilar el movimiento económico de la Fundación;
- b) Revisar las cuentas y balances, y presentar al Consejo Directivo los balances anuales calendarios, hasta el 28 de febrero del siguiente año; y,
- c) Presentar los informes económicos que solicitare el Consejo Directivo.”.

Elimínese el título “CAPÍTULO II, SECCIÓN IV: DE LOS VOCALES”.

Remplácese el Art. 17 por el siguiente: Art. 27.- DE LOS VOCALES.- Los vocales son socios fundadores, honorarios o activos elegidos por la Asamblea General. Pueden ser nominados por miembros de la Asamblea o por el Director Ejecutivo. Sus deberes y atribuciones son:”.

Elimínese las palabras “para ello, y” y en su lugar agréguese la frase: “, por el Consejo Directivo.”.

Sustitúyase el literal c) por el siguiente: “Por elección del Consejo Directivo, un vocal podrá subrogar y reemplazar al Presidente, y/o Secretario, en su ausencia temporal, y;”.

A continuación, agréguese un nuevo literal, que dirá: “d) Contribuir con sus experiencias técnicas, y capacidades profesionales para alcanzar los fines específicos de la Fundación.”.

A continuación, agréguese los siguientes artículos que dirán:

Art. 28.- DE LOS SUPLENTE.- “Los vocales suplentes son elegidos por la Asamblea General en iguales fechas que los vocales titulares, y por el mismo período. Un suplente actúa en reemplazo del vocal titular cuando éste no pueda asistir a una reunión del Consejo Directivo u otra actividad de la Fundación. Su participación constará en Actas. En el caso de renuncia o inhabilidad de un Vocal de cumplir con sus responsabilidades, previa una votación confirmatoria del Consejo Directivo, el Suplente asumirá la función del Titular”.

Art. 29.- MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros y durarán cinco años en sus funciones, sin que puedan ser reelegidos para los mismos cargos. Estas funciones serán ejercidas sin remuneración. Cada miembro del Consejo Directivo presentará una declaración de bienes debidamente legalizada al inicio y al término de su función.”.

Agréguese un capítulo que dirá: “CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR EJECUTIVO”. Con los siguientes artículos.

“Art. 30.- DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo podrá ser o no socio de la Fundación y será la autoridad administrativa y gerencial de la misma. Será nombrado y elegido por la Asamblea General, y su cargo tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Art. 31.- CONDICIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo podrá ser nacional o extranjero pero en el segundo caso deberá estar legalmente domiciliado en el Ecuador y mantener su residencia en el país.

Percibirá una remuneración mensual fijada por la Asamblea General y estará sujeto a la remoción del Consejo Directivo por falta comprobada de cumplimiento de sus deberes, o, por incapacidad de ejercer sus funciones.

Art. 32.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Ejecutar los planes u otras iniciativas aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo y en general promover las actividades de la Fundación;

- c) Gestionar recursos para programas y proyectos;
- d) Administrar con pulcritud y austeridad financiera los bienes y recursos de la Fundación;
- e) Representar a la Fundación en eventos locales, cantonales, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- g) Contratar y remover conforme a la ley a los empleados y funcionarios que requiera la Fundación;
- h) Informar anualmente a la Asamblea sobre la marcha de los programas y proyectos de la Fundación, oportunidad en la cual se presentará el plan de actividades para el año venidero;
- i) Abrir cuentas corrientes o de ahorros en los Bancos, las Cooperativas y girar sobre ellas; y girar, endosar, tener, protestar y, en general, negociar y ceder o aceptar créditos de acuerdo con la normativa de la Fundación y las resoluciones que se dictaren; y,
- j) Crear o suprimir comités técnicos, y encaminar su trabajo.”.

Agréguese un TÍTULO con los respectivos artículos que será el IV, el mismo que dirá: “TÍTULO IV: CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“Art. 33.- CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. - Perderán la calidad de socios quienes: (i) durante el lapso de un año hayan dejado de participar en Asambleas Generales, reuniones ocasionales convocadas, o actividades acordadas en Asamblea. “Participación” se entiende por asistencia física a reuniones, comunicaciones y aportes de información en relación a actividades de la Fundación, y observaciones sobre los puntos del orden de Asambleas; (ii) hayan incumplido durante un año el pago de cuotas que se hubiera acordado en Asamblea; o, (iii) hayan expresamente solicitado ser separados de la Fundación. Su calidad como socio quedará a disposición de la Asamblea General. Sus cargos, de haberlos, quedarán también a disposición de la Asamblea General. Después del lapso de un año desde su separación, podrán solicitar su reingreso como socios previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y aprobación de la Asamblea General.

Art. 34.- CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- Las causas para la imposición de las sanciones establecidas en el literal a) y b) del artículo posterior serán determinadas en el Reglamento Interno que se dicte.

Se podrá expulsar a un socio de la Fundación en los siguientes casos:

- a. Cuando hubiere utilizado, malversado o distraído fondos o bienes de la Fundación en actividades distintas al objeto y fines establecidos en el presente Estatuto, siempre y cuando se probare de manera fehaciente dicha falta;
- b. Cuando hayan realizado actos u omisiones que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Fundación;
- c. Cuando utilizare el nombre de la Fundación para fines personales; y,
- d. Cuando hubiese sido sentenciado en contra en proceso penal.

El procedimiento para juzgar e imponer las sanciones se establecerán en el Reglamento Interno.

Art. 35.- SANCIONES.- Se establecen las sanciones siguientes para el mantenimiento de la disciplina en el seno de la Fundación:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa; y,
- c. Expulsión.

Art. 36.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de que surgieren inconvenientes o divergencias en la interpretación o cumplimiento del presente Estatuto será la Asamblea General la que interprete el Estatuto; y, en caso de controversia entre los socios, se recurrirá a la mediación como mecanismo de solución de conflictos, y sólo después a la vía administrativa o a lo que dispongan las Leyes pertinentes.”.

Sustitúyase el texto del TÍTULO IV por: “TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO, CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN”.

En el artículo 18, agréguese el título: Art. 37.- BIENES Y PATRIMONIO.

En el actual literal c), en lugar de decir, “El producto”, se dirá, “Los resultados”, y en lugar de decir “tuviera” se dirá, “tuvieran” y en lugar de decir “servicios” se dirá, “actividades”.

Elimínese literal e).

Incorpórese el texto del actual Art. 19 dentro del artículo anterior.

El texto del Art. 20 sustitúyase por el siguiente: “Art. 38.- PRESUPUESTOS.- El presupuesto de la Fundación será elaborado anualmente conjuntamente por el Director Ejecutivo y el Tesorero, y puesto en consideración del Consejo Directivo hasta el 28 de febrero de cada año para su aprobación. El Consejo Directivo reglamentará además todo lo concerniente a la elaboración del presupuesto.”.

Agréguese un título que dirá: **“Art. 39.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.”**

A continuación, agréguese una frase que dirá: **“La Fundación se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para las cuales ha sido creada, y/o por una de las causas determinadas en la ley.”**

Sustitúyase, la frase “de los votos válidos” por; **“parte de los socios fundadores y activos”**.

Sustitúyase el actual texto del TÍTULO V por: **“TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES”**.

“CAPÍTULO I.”

Sustitúyase el texto del Art. 22 por el siguiente: **Art. 40.- LIBRO DE ACTAS.- “De las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General, se dejará constancia en Acta que será autenticada por el Secretario. En las Actas constarán las resoluciones tomadas y el número de votos a favor y en contra de cada resolución, o que haya sido resuelta por unanimidad. Los miembros del Consejo Directivo y los socios de la Fundación podrán solicitar que se agregue como documento anexo al Acta su opinión y demás documentos de apoyo a ella.”**

Agréguese un nuevo título; que dirá: **“Art. 41.- CONSERVACIÓN DE CAPITAL”**.

Remplácese, la palabra “tres” por **“cuatro”**.

Agréguese un título que dirá: **“Art. 42.- REFORMAS DEL ESTATUTO Y DISPOSICIÓN DE DISOLUCIÓN POR MINISTERIO DEL AMBIENTE.”** Elimínese la frase “asistentes a la Asamblea General” y agréguese en su lugar la frase que dirá: **“que asistan a las dos Asambleas Generales consecutivas en las que se traten las reformas.”**

A continuación, agréguese un párrafo que dirá: **“El Ministerio del Ambiente podrá disponer la disolución de la Fundación de comprobarse que no cumpla estrictamente con los objetivos, fines específicos y obligaciones establecidos en el Estatuto.”**

A continuación agréguese **“CAPÍTULO II”**.

Elimínese el Art. 25.

Sustitúyase el texto del Art. 26 por el siguiente: **“Art 43.- ELECCIONES.- Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto, se convocará a Asamblea General para la elección del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, para los períodos establecidos en el presente Estatuto.”**

Certifico que las reformas al Estatuto de la Fundación Cordillera Tropical fueron discutidas por los socios en las asambleas generales, los días 18 de diciembre del 2009, 29 de enero, 21 de junio del 2010 y aprobadas definitivamente en asamblea general del 14 enero del 2011.

El Secretario.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Azuay, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 26 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 281

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, se expidieron las normas y modificaciones a los clasificadores que viabilicen la aplicación y el funcionamiento del SINFIP y sus componentes, previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante memorandos Nos. MINFIN-STN-2011-0667 de 20 de diciembre del 2011 y MINFIN-STN-2011-0673 de 22 de diciembre del 2011, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación manifiesta que la norma 4.9.1 del acuerdo referido, establece que: “Los certificados de Tesorería CETES constituyen una herramienta financiera de la Tesorería de la Nación, cuya utilización oportuna le permite obtener recursos que contribuyan a mantener la liquidez de la caja para la eficiente asignación de recursos prevista en el Presupuesto General del Estado, del respectivo ejercicio presupuestario y, para coadyuvar a la oportuna ejecución presupuestaria”, considerando que los CETES pueden ser colocados en el ejercicio fiscal en un plazo de hasta trescientos sesenta días, independiente de fecha de la negociación, permitiendo que los vencimientos se traslade de un año a otro, se cree conveniente reformar esta norma en el sentido de sustituir la frase: “prevista en el Presupuesto General del Estado del respectivo ejercicio presupuestario” por la frase “prevista en el Programa Fiscal Plurianual”. De la misma manera se informa que, la norma 4.9.4 ibídem, establece que los CETES podrán emitirse y negociarse luego del registro correspondiente de

la escritura pública, de conformidad con el formato y las seguridades que determine la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación; en razón del que el tipo de emisión en la actualidad tiene la característica de desmaterializada, es necesario reformar esta norma en el sentido de eliminar el texto: “de conformidad con el formato y con las seguridades que determine la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda

Art. 1.- En el primer inciso del numeral 4.9.1, relativo a “CERTIFICADOS DE TESORERÍA”, del Art. 3, sustitúyase la frase que dice: “prevista en el Presupuesto General del Estado del respectivo ejercicio presupuestario”, por la siguiente frase: “*prevista en el Programa Fiscal Plurianual*”.

Art. 2.- En el inciso segundo del numeral 4.9.4 inherente al “CONTENIDO Y EMISIÓN DE LOS CETES” del artículo 3, suprimase la frase: “*de conformidad con el formato y con las seguridades que determine la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación*”.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y los funcionarios responsables aplicarán las disposiciones de este acuerdo, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de diciembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 001

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 169 del invocado código establece que: “El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas...”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 219 de 14 de diciembre del 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial N° 119, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 13 de julio del 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en la código orgánico antes mencionado;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 463 de 17 de noviembre del 2004, en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al o a la titular de la Subsecretaría de Presupuesto, o quién haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse.

Art. 2.- El o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto deberá presentar al o a la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quién haga sus veces, un informe

pormenorizado sobre la ejecución de la delegación constante en el artículo precedente, siempre que este lo requiera.

Art. 3.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiera hecho el titular de este Ministerio, y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0005

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional está impulsando el equilibrio en la relación capital - trabajo como mecanismo de justicia social, laboral y salarial, siendo la determinación del salario digno, una de las medidas articuladas para tal efecto;

Que, el artículo 328 de la Constitución del Ecuador determina que: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia..."* y en su disposición transitoria vigésimoquinta dispone la revisión anual del salario básico con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI-, publicado en R. O. 351 de 29 de diciembre del 2010, en su artículo 8 establece que el salario digno mensual *"... corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar"* y que: *"El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 369 de 29 de diciembre del 2011, se fijó el salario básico unificado para el Trabajador en General (incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila); Trabajador/a del servicio doméstico; Operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa; mismo que regirá a partir del 1 de enero del 2012.

Que, mediante oficio No. INEC-DIREJ-2012-0038-O de 12 de enero del 2012, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC- determinó que el valor actual calculado del número de perceptores del hogar es de 1,60 en base a la última encuesta disponible de ingresos y gastos de los hogares. Adicionalmente los valores mensuales de la canasta básica familiar para el año 2011 son: enero (USD 548,63), febrero (USD 551,24), marzo (USD 551,87), abril (USD 555,27), mayo (USD 557,44), junio (USD 556,93), julio (USD 559,41), agosto (USD 563,75), septiembre (USD 567,41), octubre (USD 571,08), noviembre (USD 572,35), diciembre (USD 578,04); y, su promedio para el mismo año es de USD 561,12; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Acuerda:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO, PAGO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL SALARIO DIGNO.

Art. 1.- Del salario digno.- El salario digno se determina dividiendo el costo promedio de la canasta básica familiar del año 2011, para el número de perceptores del hogar determinados por el INEC, el mismo que servirá de base para calcular la compensación económica que deberá pagar el empleador al trabajador hasta el 31 de marzo del 2012. El salario digno para el año 2011 es de USD 350,70 (trescientos cincuenta dólares americanos con 70/100).

Art. 2.- De la compensación económica.- Se define como tal al valor de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo anterior y el ingreso mensual percibido por el trabajador, de acuerdo a los componentes establecidos en el artículo 9 del COPCI, durante el año 2011.

Esta compensación económica deberá pagar el empleador a los trabajadores que durante el año 2011 no hubieren percibido el monto del salario digno determinado en el presente acuerdo.

Los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el ejercicio económico 2011 o que hubieren pagado anticipo al impuesto a la renta inferior a la utilidad, estarán obligados a pagar la compensación económica para alcanzar el salario digno.

Para aplicación de lo anterior, se entenderá como "utilidades" a aquellas que resultan de restar de la utilidad contable (Casillero 801 del Formulario 101 y 102 de la

Declaración de Impuesto a la Renta) los siguientes rubros (teniendo en cuenta la información registrada en la declaración de impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas):

- a) La participación de utilidades a trabajadores, (Casillero 803 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta);
- b) El impuesto a la renta causado (Casillero 839 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta) o el anticipo de impuesto a la renta (Casillero 841 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta), el que fuere mayor; y,
- c) Reserva legal.

Art. 3.- Del cálculo de la compensación económica.- Con el fin de determinar si un trabajador recibió el salario digno durante el año 2011, al valor del salario digno determinado en el artículo 1 multiplicado por 12 meses, se deberán restar los siguientes componentes percibidos por el mismo:

- a) Sueldos o salarios del año 2011;
- b) Decimatercera remuneración del año 2011, (periodo del 1 de diciembre del 2010 al 30 de noviembre del 2011);
- c) Decimacuarta remuneración del año 2011, (periodo para Región Costa e Insular, del 1 de marzo del 2010 al 28 de febrero del 2011; periodo para Región Sierra y Oriente, del 1 de agosto del 2010 al 31 de julio del 2011);
- d) Fondos de reserva del año 2011;
- e) Comisiones variables que hubiere pagado el empleador al trabajador como resultado de prácticas mercantiles legítimas y usuales durante el año 2011;
- f) Participación de utilidades a trabajadores del ejercicio fiscal 2010 pagadas en el 2011; y,
- g) Beneficios adicionales en dinero del año 2011.

El cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado menos de un año completo deberá ser calculado de manera proporcional al tiempo de servicios.

De igual manera, el cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato, considerando que la jornada ordinaria es de cuarenta horas semanales.

Art. 4.- Del pago de la compensación económica para el salario digno.- La liquidación para el pago de la compensación económica del año 2011 se hará hasta el 31 de diciembre de ese año y se pagará a los trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2012 por una sola vez.

Para el pago de la compensación económica, el empleador destinará hasta el 100% de las utilidades correspondientes al año 2011, de acuerdo al artículo 2.

Si el 100% de las utilidades no alcanzare para cubrir el salario digno, dicha utilidad deberá repartirse de manera proporcional; para lo que, el valor de la compensación correspondiente a cada trabajador para alcanzar el salario digno se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores y se multiplicará por el valor de utilidades efectivamente generadas en el año 2011, conforme el artículo 2 de este acuerdo, así:

$$\frac{\text{Compensación económica por trabajador para alcanzar el Salario Digno} \times \text{Utilidad 2011}}{\text{Monto total necesario para cubrir el Salario Digno de todos los trabajadores}}$$

Art. 5.- Control del Cumplimiento.- Todos los empleadores al momento de registrar el Informe Empresarial sobre participación de utilidades 2011, en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, completará la información solicitada por el sistema para identificar a los trabajadores que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte de la compensación económica de salario digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización, junto al informe empresarial de participación de utilidades, de acuerdo al cronograma de legalización que es publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página web.

En caso de que los empleadores no pudieren pagar a sus extrabajadores el monto de la compensación económica, éstos deberán depositar los valores en la cuenta del Ministerio de Relaciones Laborales designada para el propósito, a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, hasta el 30 de abril del 2012. Dichos valores podrán ser solicitados mediante escrito al Director Regional de Trabajo respectivo, por los beneficiarios. El Ministerio de Relaciones Laborales realizará la difusión a través de su página web y prensa escrita de aquellas empresas que realizaron el depósito de los valores antes referidos. Si transcurrido un año del depósito no hubieren efectuado los beneficiarios el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 6.- Sanciones.- De identificarse el no pago de la compensación económica para el salario digno por parte del empleador, en los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el presente acuerdo ministerial, a cada uno de sus trabajadores, el empleador será sancionado con un valor igual al 25% de la compensación económica no pagada a los trabajadores, en la forma y medios que el Ministerio lo establezca, sin perjuicio del correspondiente pago de la compensación a la cual está obligado.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 13 de enero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2012-0009

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, las políticas laborales del Gobierno Nacional tienden y procuran la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las instituciones del Estado;

Que, es indispensable que el Estado cuente con talento humano eficiente, que preste servicios oportunos y de calidad a la ciudadanía, para lo cual el Estado debe garantizar que su ingreso al sector público sea transparente, respetando procesos técnicos de selección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 26 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Relaciones Laborales a Richard Espinosa B.A.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, con personería jurídica de derecho público y autonomía operativa, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción a nivel nacional y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el Art. 4 del mencionado decreto ejecutivo, determina que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia será de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Ministro de Relaciones Laborales;

Que, en Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00198 de fecha 21 de julio del 2011, vigente a partir del 13 de julio del 2011, nombró como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia al señor Camilo Andrés Pinzón Orbe, MBA;

Que, con fecha 3 de enero del 2012, el señor Camilo Andrés Pinzón Orbe, MBA presenta su renuncia irrevocable al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia, por motivos de índole personal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 Primer Inciso del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 737 de fecha 18 de abril del 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, de creación del Instituto Nacional de la Meritocracia,

Acuerda:

Art. 1.- Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia el señor Camilo Andrés Pinzón Orbe, misma que se hace efectiva a partir de la presente fecha.

Art. 2.- Encárguese al ingeniero Santiago Nicolás Barragán Terán el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia, hasta el nombramiento de un nuevo titular a dicho cargo.

Art. 3.- El Director Ejecutivo encargado ejercerá las acciones propias de su nombramiento, ejerciendo las políticas públicas del área a su cargo y responsabilidad.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente acuerdo ministerial registrará a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 36

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencias exclusivas de la Función Ejecutiva";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *diferir de manera temporal la aplicación de las tarifas arancelarias generales o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;*

Que mediante Resolución No. 9, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se resolvió diferir a 0% ad-valórem el Arancel Nacional de Importaciones con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011, para la importación de 163.361 unidades de neumáticos clasificados en la subpartida 4011.20.10.00, a favor de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Pública del Ecuador, FENACOTIP, la Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador FENACOTRAPE, la Federación Nacional de Transporte Urbano, FENATU;

Que la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP solicitó la ampliación del tiempo para la utilización del cupo de llantas concedido hasta el 31 de diciembre del 2012, debido a que no han gozado del financiamiento oportuno para importar neumáticos;

Que mediante memorando No. MCPEC-DESP-2012 de 3 de enero del 2012, se delegó al doctor Rubén Morán la presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 3 de enero del 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 3 de enero del 2012, conoció el informe técnico al COMEX No. 033-2011 SCI sobre la “solicitud de ampliación del plazo para la utilización del cupo de 163.631 unidades de llantas diferidas mediante Resolución No. 9 del COMEX”, preparado por el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, que recomienda ampliar el plazo otorgado a favor de las federaciones de transporte hasta el 31 de mayo del 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar el diferimiento arancelario para la importación de neumáticos clasificados en la subpartida 4011.20.10.00, otorgado mediante Resolución No. 9 del Comité de Comercio Exterior, COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, hasta el 31 de mayo del 2012. El cupo vigente consta en el cuadro siguiente:

Entidad beneficiaria	Cupo otorgado por unidades de llantas
Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP	45.827
Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, FENATRAPE	95.530
Federación Nacional de Transporte Urbano, FENATU	11.681

El cupo otorgado es intransferible y entrará en vigencia a partir del vencimiento de la Resolución No. 9 del Comité de Comercio Exterior, COMEX.

Artículo 2.- Disponer que el Comité Técnico Interinstitucional del COMEX realice el control de la ejecución de este beneficio, debiendo informar sobre la aplicación de los controles establecidos en los Arts. 2 y 3 del Acuerdo 208, expedido por la entonces vigente

Comisión Ejecutiva del Comité de Comercio Exterior, el 26 de agosto del 2009.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 3 de enero del 2012.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad-hoc.

No. 37

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, letra b), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), “expedir las normas sobre registros, autorizaciones,

documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros...";

Que mediante Resolución No. 450 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, se codificó la "*Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación*", mediante la cual se facultó a varias instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, a emitir documentos que permitan el ingreso de determinadas mercancías al país;

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que mediante oficio No. JADQ-OF-(i)-2011-0180 de 5 de agosto del 2011, el Servicio Nacional de Aduana (SENAE) solicita al Comité de Comercio Exterior su pronunciamiento sobre cómo proceder respecto a la importación de productos en los cuales los importadores presentan oficios emitidos por las instituciones designadas en la Resolución No. 450 del COMEXI, que señalan que debido a las características del producto, este no requiere de la obtención de una autorización o registro por parte de esa institución para su importación;

Que es necesario reglamentar estos casos para no causarles perjuicios a los importadores de productos que constan en el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI;

Que mediante memorando No. MCPEC-DESP-2012 de 3 de enero del 2012, se delegó al doctor Rubén Morán la Presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 3 de enero del 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 3 de enero del 2012, conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-030-2011 referente al "*Pronunciamiento del COMEX en relación a varias subpartidas sujetas a documentos de control previo*", que recomienda permitir la importación de determinadas mercancías cuando las instituciones responsables de emitir la autorización previa manifiesten que el producto no está sujeto a un registro sanitario por parte de ellos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), permita la nacionalización de productos sujetos a documentos de control previo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 450 del COMEXI y sus modificatorias, contra la presentación del certificado emitido por la entidad competente, en el que conste que el producto importado no debe sujetarse a dicho control.

La autoridad competente en estos casos será la detallada en la subpartida arancelaria de cada producto.

Artículo 2.- Se exceptúa de esta disposición a los productos industriales establecidos mediante Resolución No. 449 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, los mismos que se someterán a la presentación del certificado otorgado por el Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) que, en coordinación con todas las instituciones facultadas para emitir documentos de control previo, de acuerdo a la normativa vigente, en el plazo improrrogable de 30 días calendario, presente para aprobación del COMEX la actualización de las subpartidas que constan en la Resolución No. 450 del COMEXI y sus posteriores reformas.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 3 de enero del 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad-hoc.

N° SNTG-RH-001-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice “...Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de “Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)”;

Que, mediante memorando N° SNTG-SUB-012-0001-M de 3 de enero del 2012, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en base a la delegación conferida mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, autoriza el nombramiento del doctor Wilmer Campaña Chávez, como Director de Denuncias e Investigaciones;

Que, mediante memorando N° SNTG-DGTH-2012-0001-M de 3 de enero del 2012, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al doctor Wilmer Campaña Chávez, como Director de Denuncias e Investigaciones, a partir del 3 de enero del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el despacho de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG - SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 5 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. NAC-DGERCGC12-00018

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según el artículo 92 del Código Tributario, tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el

Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA.	0,4972	0,4752	0,8373
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.	0,5287	0,5193	0,9223
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXPLORACIÓN MIXTA).	0,5440	0,5637	0,9501
A014	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,5207	0,5728	0,9899
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,5255	0,5167	0,8873
A020	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,5642	0,5964	0,9859

Grupo B. Pesca

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
B050	PESCA, EXPLORACIÓN DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCÍCOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0,5375	0,5371	0,9680

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
C101	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,5431	0,5530	0,9621
C102	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO.	0,4710	0,4810	0,8596
C103	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA.	0,5083	0,5638	0,9909
C111	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0,5277	0,5511	0,9293
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.	0,5102	0,5166	0,9260
C120	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,5153	0,5915	0,9909
C131	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,4776	0,4548	0,7472
C132	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,5010	0,4738	0,7133
C141	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,4689	0,4514	0,7472
C142	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,5476	0,5826	0,9922

Grupo D. Industrias Manufactureras

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D151	PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0,5501	0,5500	0,9367
D152	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,5119	0,5123	0,9373
D153	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN Y PIENSOS PREPARADOS.	0,5411	0,5070	0,9015
D154	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,5463	0,5459	0,9388
D155	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,5464	0,5404	0,9664
D160	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,5606	0,5657	0,9829
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,5383	0,5334	0,9105
D172	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,5142	0,5050	0,9025
D173	FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,5251	0,5353	0,9382
D181	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,5447	0,5492	0,9440
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIEL; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,5225	0,5278	0,9604
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	0,5675	0,5445	0,9517
D192	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,5253	0,5235	0,8845
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,5313	0,5213	0,9293
D202	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0,5288	0,5262	0,9231
D210	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,5473	0,5423	0,9271
D221	ACTIVIDADES DE EDICIÓN.	0,4987	0,4860	0,8750
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,5195	0,5085	0,9025
D223	REPRODUCCIÓN DE MATERIALES GRABADOS.	0,5655	0,5518	0,9392
D231	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0,4996	0,4896	0,8845

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D232	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,4855	0,4361	0,7322
D233	ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0,4970	0,4970	0,8750
D241	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.	0,5583	0,5353	0,9471
D242	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,5499	0,5652	0,9569
D243	FABRICACIÓN DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.	0,4952	0,4993	0,8945
D251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,5660	0,5693	0,9837
D252	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,5452	0,5436	0,9131
D261	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,4862	0,4671	0,8336
D269	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	0,5148	0,5220	0,9260
D271	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0,5484	0,5562	0,9416
D272	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0,5178	0,5120	0,9119
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0,4979	0,4988	0,8518
D281	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0,5722	0,5462	0,9158
D289	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0,5147	0,5135	0,9238
D291	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0,5341	0,5075	0,8954
D292	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,5237	0,5283	0,8945
D293	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	0,4901	0,5083	0,9229
D300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	0,5280	0,5561	0,9655
D311	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.	0,5837	0,5780	0,9687
D312	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,6022	0,5188	0,9426
D313	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0,5291	0,5061	0,8830
D314	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS.	0,4437	0,5240	0,8906
D315	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS.	0,4804	0,4354	0,7119
D319	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	0,5213	0,4926	0,8360
D321	FABRICACIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS.	0,5210	0,5106	0,8517
D322	FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS.	0,5941	0,5878	0,9969
D323	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0,5506	0,5403	0,9403
D331	FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS ÓPTICOS.	0,5801	0,5609	0,9586
D332	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRÁFICO.	0,5038	0,4947	0,8760
D333	FABRICACIÓN DE RELOJES.	0,5113	0,5036	0,8945
D341	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,5324	0,5290	0,9124

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D342	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,5132	0,5109	0,9076
D343	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0,5294	0,5428	0,9545
D351	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES.	0,5568	0,5525	0,9349
D352	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS.	0,5105	0,4911	0,8776
D353	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0,5658	0,5627	0,9782
D359	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,5076	0,5257	0,8596
D361	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,4950	0,4912	0,8778
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,4931	0,5101	0,8924
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS.	0,5592	0,6330	0,9991
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS	0,5182	0,5336	0,9538

Grupo E. Suministros de Electricidad, Gas y Agua

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
E401	GENERACIÓN, CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,5288	0,5454	0,9662
E402	FABRICACIÓN DE GAS, DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,5119	0,4536	0,7119
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0,4603	0,4596	0,8051
E410	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,5114	0,4945	0,8736

Grupo F. Construcción

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
F451	PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,5548	0,5561	0,9342
F452	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,5083	0,4951	0,8934
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0,5409	0,5327	0,9280
F454	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS.	0,6123	0,5757	0,9634
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS.	0,4769	0,4837	0,8517

Grupo G. Comercio al por Mayor y al por Menor; Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres Domésticos

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
G501	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,5151	0,4996	0,8806
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,5406	0,5457	0,9397
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,5183	0,5132	0,9179

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,5444	0,5360	0,9472
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0,5528	0,5426	0,9111
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,4653	0,4650	0,8051
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,5210	0,5153	0,9152
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,5219	0,5174	0,8548
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0,4747	0,4433	0,7293
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0,5200	0,5242	0,9138
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0,5853	0,5694	0,9656
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0,5038	0,5100	0,9139
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,5461	0,5253	0,9357
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,5474	0,5460	0,9384
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTÍCULOS USADOS.	0,4877	0,4493	0,7355
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0,5469	0,5750	0,9857
G526	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,5584	0,5785	0,9715

Grupo H. Hoteles y Restaurantes

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0,5070	0,4855	0,8754
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0,5755	0,5708	0,9819

Grupo I. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
I601	TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA.	0,5067	0,4964	0,7993
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,4791	0,4481	0,7377
I603	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,4707	0,5022	0,8605
I611	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,5334	0,5061	0,8535
I612	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,5832	0,6485	1,0000
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VÍA AÉREA.	0,5422	0,5239	0,9064

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AÉREA.	0,4840	0,5095	0,8534
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0,4909	0,4480	0,7355
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0,4996	0,4763	0,7993
I642	TELECOMUNICACIONES.	0,5551	0,5631	0,9526

Grupo J. Intermediación Financiera

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
J651	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,5293	0,5426	0,9588
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	0,5580	0,6014	0,9965
J660	FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0,5187	0,5073	0,8278
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,5041	0,5111	0,9389
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,5493	0,5303	0,9399

Grupo K. Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0,5304	0,5373	0,9197
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,5428	0,5289	0,9457
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0,5454	0,5302	0,9245
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,5423	0,5435	0,9189
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	0,5426	0,5077	0,9091
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA.	0,5909	0,5561	0,9733
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	0,6134	0,5935	0,9860
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0,5179	0,5160	0,9269
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0,5739	0,5343	0,9404
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	0,5361	0,5323	0,9002
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA.	0,5317	0,5906	0,9986
K731	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0,5235	0,5021	0,8806
K732	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,5687	0,5332	0,9142

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
K741	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN.	0,4897	0,4542	0,7892
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS	0,5083	0,5003	0,8676
K743	PUBLICIDAD.	0,5457	0,5433	0,9178
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0,4878	0,4660	0,8057

Grupo L. Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
L751	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.	0,5158	0,5022	0,8827
L752	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.	0,5689	0,5969	0,9882
L753	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0,5280	0,5149	0,9449

Grupo M. Enseñanza

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0,5269	0,5081	0,9045
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,5531	0,5184	0,8655
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,5220	0,5210	0,9453
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,5643	0,5130	0,8998

Grupo N. Actividades de Servicios Sociales y de Salud

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0,5507	0,5380	0,9183
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,5000	0,5102	0,9216
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0,5540	0,5870	0,9935

Grupo O. Otras Actividades Comunitarias Sociales y Personales de Tipo Servicios

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
O900	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0,5555	0,5377	0,9219
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,5102	0,4811	0,8582
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,5353	0,5677	0,9895
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,5417	0,4960	0,8370
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0,5196	0,5064	0,9195

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0,4559	0,4829	0,7873
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,5229	0,5307	0,9242
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0,5135	0,5096	0,9145
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0,5249	0,5321	0,9293

Grupo P. Hogares Privados con Servicio Doméstico

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
P950	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO.	0,5110	0,4021	0,4792

Grupo Q. Organizaciones y Órganos Extraterritoriales

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
Q990	ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,5157	0,5489	0,9798

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por esta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;

- En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;
- Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio o de existir los mismos, no contengan la información necesaria que permita establecer la base imponible, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria;
- En el caso de personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos de fuente ecuatoriana provenientes de contratos por espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de extranjeros no residentes, la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica, se basará en la información que obtenga la Administración Tributaria del contribuyente, de terceros o de sus bases de datos respecto de los respectivos activos, ingresos o costos y gastos;

- g) Se considera como base imponible para la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica del impuesto a la renta de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- h) En los casos en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada.

El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad; e,

- i) Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor podrán acogerse a este impuesto, cuando a petición fundamentada del correspondiente gremio a través del Ministerio del ramo, con informe técnico del mismo y, con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto así lo disponga, pero en cualquier caso aplicarán las tarifas vigentes para las actividades mencionadas anteriormente.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible global lo constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Artículo 6.- La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año fiscal 2011, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese período, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

Artículo 7.- Los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, establecidos en esta resolución son aplicables desde el 1 de enero del 2012.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 12 de enero del 2012.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 12 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00020

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Disposición General Novena de la “*Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*”, en su glosario de términos define al “*mensaje de datos*” como “*toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio*”; y, a la “*factura electrónica*” como “*el conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes*”;

Que el Art. 48 *ibídem* establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensaje de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la resolución en la que se establezca los términos y condiciones para la emisión de los documentos referidos en dicho reglamento, mediante modalidad electrónica;

Que la Resolución NAC-DGERCGC09-00288 de 17 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 585 de 7 de mayo del 2009, establece las normas para la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios como mensaje de datos;

Que el artículo 3 de la referida resolución señala que la autorización para emitir los mensajes de datos a los que se refiere la misma, se otorgará para períodos de un año, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá contar con su firma electrónica vigente y válida para un período igual o mayor al de la indicada autorización;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que el Servicio de Rentas Internas actualmente se encuentra desarrollando los aspectos normativos y tecnológicos necesarios para implementar una nueva

modalidad de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de mensajes de datos, misma que busca adecuarse a los nuevos avances tecnológicos, en procura de un eficaz empleo de esquemas de comprobantes electrónicos por parte de los contribuyentes y, a su vez, fortaleciendo aspectos de control tributario;

Que es objeto de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Agréguese a continuación del artículo 6 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00288, publicada en el Registro Oficial N° 585 de 7 de mayo del 2009, la siguiente disposición transitoria única:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- *La autorización para emitir los mensajes de datos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución, en lo que respecta al periodo fiscal 2012 se otorgará conforme las siguientes reglas:*

- *Las solicitudes de renovaciones de autorización para emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de mensajes de datos, y solicitudes de autorización de cambios de software, ingresadas a partir de enero de 2012, una vez autorizadas, tendrán una vigencia improrrogable hasta el 31 de diciembre 2012.*
- *Tratándose de autorizaciones solicitadas por primera vez, en tanto se encuentre lista la nueva modalidad de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de mensajes de datos, las mismas se suspenden durante el ejercicio fiscal 2012, pudiendo los contribuyentes optar por los otros mecanismos de autorización para emisión de comprobantes, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.”.*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de enero del 2012.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 16 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-935

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Ángel Alain Mendoza Mendoza ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de noviembre del 2011, el arquitecto Ángel Alain Mendoza Mendoza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-563 de 15 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Ángel Alain Mendoza Mendoza; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Ángel Alain Mendoza Mendoza, portador de la cédula de ciudadanía No. 130953699-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1432, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0011-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de diciembre de 2011 a las 10h26 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0011-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de fondo y de forma del Acuerdo Ministerial 928, emitido por el Ministerio del Deporte (e) de 30 de octubre del 2010, por el cual se expidió el instructivo para el trámite de emisión de resoluciones de acreditación de salida al exterior de deportistas ecuatorianos que participan en eventos internacionales en representación del Ecuador.

LEGITIMADO ACTIVO: Danilo Carrera Drouet.

CORREO ELECTRONICO: presidencia@coe.org.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministro de Deporte y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos:

76 numeral 7, literal I; 154; 226; 381; y, 382.

PRETENSION JURÍDICA: El accionante solicita, se declare la Inconstitucionalidad de fondo y de forma del Acuerdo Ministerial 928, emitido por el Ministerio del Deporte (e) de 30 de octubre del 2010, por que viola el régimen constitucional ecuatoriano y porque el Ministro del Deporte no puede atribuirse las potestades que no se encuentran determinadas en la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 09 de diciembre de 2011 a las 10h26.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

Considerandos:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el Art. 225, que el sector público integran las entidades de régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece: “Que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina: “Que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 manifiesta: “Que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

Que, el Art. 491 literal i) del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuesto municipal para financiación municipal;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que su cobro se reglamentará por medio de ordenanza y el Art. 493 del mismo cuerpo legal, establece que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Aguarico, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 553 del COOTAD; establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividad económica y estén obligados a llevar contabilidad, de pagar el impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006) establece; que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema y el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La “Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Aguarico”.

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN GENERAL

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Aguarico, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, inversionista y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del 1.5 por mil todas las personas naturales, jurídicas, las sociedades de hecho, inversionistas y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas con establecimientos o inversión en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerza cualquier tipo de actividad económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal; y,
- f) Haber cancelado la patente del año vigente al Municipio de Aguarico.

Art. 5.- Base imponible.- Está constituido por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente.- Refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa al desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecido en el Capítulo III de la sección décima, es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos según sea el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación de la base imponible del impuesto.- Para la determinación de la base imponible de este impuesto se aplicará el procedimiento legal señalado,

considerando los resultados financieros que consta en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de cada año;

Total activos
(-) pasivos corrientes
(-) Pasivos contingentes
(=)Total base imponible
Base imponible por 0.0015 (=) impuesto causado

Art. 10.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente y formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 11.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE EXENCIÓN

Art. 12.- Exenciones.- están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Departamento Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Aguarico.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RECLAMOS

Art. 13.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados a continuación:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule.
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare.
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente.
5. La petición o pretensión concreta que se formule.
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto, el cual no superará los 20 días.

Art. 14.- Del plazo para realizar los reclamos.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado. Este podrá presentar reclamo administrativo en contra de cualquier conducta o actitud de la administración que no estuviera conforme.

Art. 15.- De la resolución de los reclamos.- La Dirección Financiera en un tiempo no superior de 15 días deberá emitir resolución alguna sobre el reclamo que se planteara, de no ser atendido el reclamo en el tiempo señalado,

quedará por aceptada toda la petición formulada, para lo cual se pondrá en conocimiento del Alcalde mediante oficio adjuntando el proceso del reclamo formulado, el mismo que pondrá a consideración del Concejo Cantonal, y mediante resolución de Concejo dispondrá realizar las acciones correspondiente, en acogimiento al reclamo efectuado, cabe indicar es facultad solo del Concejo aprobar las resoluciones referente a reclamos de este impuesto.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE DECLARACIÓN Y PAGOS

Art. 16.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Aguarico.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Aguarico, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

- 1.- **Con domicilio principal en Aguarico, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Aguarico, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posea su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción (donde mantenga ingresos), sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.
- 2.- **Domicilio principal en el cantón Aguarico y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en este cantón y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de Aguarico, especificando el porcentaje de ingresos brutos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio en función a la proporción que le corresponda a cada cantón, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

- 3.- **Domicilio principal en otro cantón que no sea el cantón Aguarico y actividad económica en el cantón Aguarico.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción que no sea el cantón Aguarico, y posea actividad económica en la

jurisdicción del cantón Aguarico, deberá realizar la declaración de forma proporcional, de acuerdo a los ingresos obtenidos en cada cantón en consideración al porcentaje que se destine para cada cantón se procederá a distribuir el impuesto para cada cantón.

Toda persona natural o jurídica que obtuviera ingresos de la actividad que realizare proveniente del cantón Aguarico, obligatoriamente deberán de registrar un establecimiento en el RUC, con domicilio de sucursal Aguarico.

Art. 17.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 18.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará a partir del mes de mayo, y pagará, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido se comunicará por escrito a la Dirección Tributaria Financiera o su delegado, el motivo y término de extensión de plazo, en mismo que no superará los 45 días; una vez terminado el plazo determinado para cada persona natural o jurídica se calculará el interés de mora de conformidad con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 2 por ciento mensual del impuesto que corresponde al cantón Aguarico. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del valor del impuesto causado para el Municipio de Aguarico. En los casos de declaración tardía, que no cause el impuesto, la multa anual será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada. Estas multas serán impuestas por el encargado de realizar la determinación de este impuesto, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con una multa equivalente de 1 a 7%, del valor que tendría que pagar, por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 20.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a mil dólares (US \$ 1.000,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 21.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 22.- De la emisión de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito elaborará el Jefe de Rentas de la entidad, y las órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, (Director Financiero) una vez que la obligación tributaria fuere determinada y líquida.

Las multas o interés se cobrarán en forma directa a través del mismo título u por título directo. Mientras se hallare pendiente de resolución en referencia a un reclamo; un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Los títulos de crédito se los recaudará mediante la acción y proceso coactivo pudiendo llegar hasta el embargo de cuenta, bienes etc.

Para el estricto procedimiento del cobro coactivo se guiarán por los procedimientos que determine la ordenanza de coactiva vigente o Código Tributario.

Art. 23.- Requisitos que cumplirán los títulos de crédito.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.

4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 24.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, a la Dirección de Justicia y Vigilancia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 25.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal. Solicito se promulgue en la página web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Certifico que la presente **“Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Aguarico”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre y 5 de diciembre del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el párrafo tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo que estipula el párrafo cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **“Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Aguarico”**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, y ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal. Solicito se promulgue en la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la **“Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Aguarico”**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico en esta fecha.

Tiputini, 5 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

No. 014-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad, a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que el sector público previsto en el Art. 225 de la Constitución de la República, debe adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios, urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de la rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i) 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los hechos reales.

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende los momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL, dos para la identificación CANTONAL, dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir del 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de la ZONA, dos para identificación del SECTOR, tres para la identificación de MANZANA, tres para la identificación del PREDIO, y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes.

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Chaco.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Para la constancia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentra vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubiere autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD:

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN “EL CHACO”
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011
PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA EL CHACO**

Sector Homog.	Agua potable	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Electric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Teléf.	Aseo de calles	Recol basura	Prom.
01 Cobertura	100,00	100,00	88,61	100,00	100,00	94,57	97,74	100,00	93,22	100,00	97,41
Déficit	0,00	0,00	11,39	0,00	0,00	5,43	2,26	0,00	6,78	0,00	2,59
02 Cobertura	93,28	88,25	66,24	100,00	100,00	51,79	54,00	100,00	43,73	98,13	79,54
Déficit	6,72	11,75	33,76	0,00	0,00	48,21	46,00	0,00	56,27	1,87	20,46
03 Cobertura	98,78	85,49	73,39	100,00	93,33	27,47	40,10	92,86	12,57	100,00	72,40
Déficit	1,22	14,51	26,61	0,00	6,67	72,53	59,90	7,14	87,43	0,00	27,60
04 Cobertura	95,92	93,23	33,98	100,00	90,86	22,51	23,27	42,61	0,00	100,00	60,24
Déficit	4,08	6,77	66,02	0,00	9,14	77,49	76,73	57,39	100,00	0,00	39,76
05 Cobertura	66,16	49,14	15,44	85,29	64,24	18,82	1,18	11,18	0,00	69,25	38,07
Déficit	33,84	50,86	84,56	14,71	35,76	81,18	98,82	88,82	100,00	30,75	61,93
06 Cobertura	4,17	5,03	0,00	5,21	2,00	10,17	0,00	0,00	0,00	4,00	3,06
Déficit	95,83	94,97	100,00	94,79	98,00	89,83	100,00	100,00	100,00	96,00	96,94
Prom. Cobertura	76,39	70,19	46,28	81,75	75,07	37,56	36,05	57,78	24,92	78,56	58,45
Prom. Déficit	23,62	29,81	53,72	18,25	24,93	62,45	63,95	42,23	75,08	21,44	41,55

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Energ. Eléct.	Alumb. público	Vías	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Aseo Calles	Recol basura	Prom.
01 Cobertura	100,00	60,57	67,86	52,57	18,40	0,00	0,00	0,00	63,43	40,31
Déficit	0,00	39,43	32,14	47,43	81,60	100,00	100,00	100,00	36,57	59,69
02 Cobertura	25,00	0,00	12,50	0,00	3,20	0,00	0,00	0,00	0,00	4,52
Déficit	75,00	100,00	87,50	100,00	96,80	100,00	100,00	100,00	100,00	95,48
Promedio	62,50	30,29	40,18	26,29	10,80	0,00	0,00	0,00	31,72	22,42
Promedio	37,50	69,72	59,82	73,72	89,20	100,00	100,00	100,00	68,29	77,58

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA LINARES

Sector	Agua potable	Alcant. Sanit.	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Aseo de calles	Recol. Basur.	Prom.
01 Cobertura	77,36	55,20	47,50	29,20	15,76	9,80	0,00	0,00	74,40	34,36
Déficit	22,64	44,80	52,50	70,80	84,24	90,20	100,00	100,00	25,60	65,64
Promedio	77,36	55,20	47,50	29,20	15,76	9,80	0,00	0,00	74,40	34,36
Promedio	22,64	44,80	52,50	70,80	84,24	90,20	100,00	100,00	25,60	65,64

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA SANTA ROSA

Sector	Agua potable	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Eléctric.	Alumb público	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Aseo calles	Recol Basu.	Prom.
01 Cobertura	100,00	100,00	77,20	100,00	100,00	44,44	79,45	84,00	0,00	100,00	78,51
Déficit	0,00	0,00	22,80	0,00	0,00	55,56	20,55	16,00	100,00	0,00	21,49
02 Cobertura	100,00	100,00	67,80	100,00	100,00	21,14	30,00	82,00	0,00	100,00	70,09
Déficit	0,00	0,00	32,20	0,00	0,00	78,86	70,00	18,00	100,00	0,00	29,91
Promedio	100,00	100,00	72,50	100,00	100,00	32,79	54,73	83,00	0,00	100,00	74,30
Promedio	0,00	0,00	27,50	0,00	0,00	67,21	45,28	17,00	100,00	0,00	25,70

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA SARDINAS

Sector	Agua potable	Alcant Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Eléctric.	Alumb. público	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Aseo de calles	Recol basura	Prom.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	87,00	100,00	0,00	100,00	81,18
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	13,00	0,00	100,00	0,00	18,82
02 Cobertura	84,80	64,44	64,44	85,00	84,00	13,44	24,40	29,60	0,00	100,00	55,01
Déficit	15,20	35,56	35,56	15,00	16,00	86,56	75,60	70,40	100,00	0,00	44,99
Promedio Cobertura	92,40	82,22	82,22	92,50	92,00	19,12	55,70	64,80	0,00	100,00	68,10
Promedio											
Déficit	7,60	17,78	17,78	7,50	8,00	80,88	44,30	35,20	100,00	0,00	31,90

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TABLA DE VALORES DEL SUELO/M2					
CANTÓN EL CHACO					
SH	Sector Homogéneo	Valor ponderación		Valor /m ²	N° Manz.
		Lím. Super.	Lím. Infer.		
	Eje comer. 1			45,00	
	1	10,00	9,11	35,00	23
	2	8,89	7,23	30,00	15
	3	7,20	6,57	20,00	21

	4	6,53	5,28	15,00	49
	5	5,24	2,59	10,00	51
	6	2,15	0,99	7,00	24
	Límite urbano			5,00	

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO POR M2					
PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA					
SH	Sector Hom.	Valor ponderación		Valor / m ² .	N° Manz.
		Lím. Super.	Lím. Infer.		
	1	7,06	2,53	2,35	14
	2	2,4	1,16	1,50	4

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO/M2					
PARROQUIA LINARES					
SH	Sector Homog.	Valor de ponderación		Valor /m ²	N° Manz.
		Lím. Super.	Lím. Infer.		
	1	7,43	1,90	3,00	10

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO POR M2					
PARROQUIA SANTA ROSA					
SH	Sector Homog.	Valor ponderación		Valor /m ²	N° Manz.
		Lím. Super.	Lím. Infer.		
	1	8,32	6,94	3,50	11,00
	2	6,65	5,27	2,80	7,00
	3	5,25	4,95	2,50	5,00
	4	5,00	4,50	2,25	4,00
	5				
	6	2,50	2,20	2,00	25,00
	Límite urbano			1,00	

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO/M2					
PARROQUIA SARDINAS					
SH	Sector Homog.	Valor ponderación		Valor /m2.	N° Manz.
		Lím. Super.	Lím. Infer.		
	1	7,94	7,57	2,20	4
	2	6,86	3,1	2,00	5

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS

- 1.1 Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2 Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3 Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4 Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRÁFICOS

- 2.1 Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2 Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente

- 3.1 Infraestructura básica 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica

3.2 Vías Coeficiente 1.0 a .88

- Adoquín
- Hormigón
- Asfalto
- Piedra
- Lastre
- Tierra

3.3 Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie** del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION
CATASTRO URBANO MUNICIPIO DE EL CHACO
FACTORES-RUBROS DE EDIFICACION DELPREDIO**

Constante de reposición		Valor		Valor		Valor	
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubros edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530
Hierro	1.4120	Arena y cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1530
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena y cemento	0.2850	Canalizac. Combinado	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0.5300	Marmeton	2.1920	Champiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa cemento	0.5000	Fibra sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena y cemento	0.3100	Dos baños	0.2660
		Tablón/Gres	1.4230	Fibro cemento	0.6370	tres baños	0.3990
Vigas y cadenas		Tabla	0.2650	Teja común	0.7910	Cuatro baños	0.5320
No tiene	0.0000	Azulejo	0.6490	Teja vidriada	1.2400	+ de 4 baños	0.6660
Hormigón Armado	0.9350			Zinc	0.4220		
Hierro	0.5700	Revestimiento interior		Polietileno		Eléctricas	
Madera común	0.3690	No tiene	0.0000	Domos/translucido		No tiene	0.0000
Caña	0.1170	Madera común	0.6590	Rubero y		Alambre exterior	0.5940
Madera Fina	0.6170	Caña	0.3795	Paja-hojas	0.1170	Tubería exterior	0.6250
		Madera Fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotrados	0.6460
Entre pisos		Arena-cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
No tiene	0.0000	Tierra	0.2400	Baldosa cerámica	0.0000		
Hormigón Armado	0.9500	Mármol	2.9950	Baldosa cemento	0.0000		
Hierro	0.6330	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.0000		
Madera común	0.3870	Marmolina	1.2350				
Caña	0.1370	Baldosa cemento	0.6675	Puertas			
Madera fina	0.4220	Baldosa cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Madera y ladrillo	0.3700	Grafiado	1.1360	Madera común	0.6420		
Bóveda de ladrillo	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
Bóveda de piedra	1.1970			Madera fina	1.2700		
		Exterior		Aluminio	1.6620		
Paredes		No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
No tiene	0.0000	Arena-cemento	0.1970	Hierro madera	1.2010		
Hormigón Armado	0.9314	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300		
Madera Común	0.6730	Mármol	0.9991	Tol hierro	1.1690		
Caña	0.3600	Marmeton	0.7020				
Madera fina	1.6650	Marmolina	0.4091	Ventanas			
Bloque	0.8140	Baldosa cemento	0.2227	No tiene	0.0000		
Ladrillo	0.7300	Baldosa cerámica	0.4060	Madera común	0.1690		
Piedra	0.6930	Grafiado	0.3790	Madera fina	0.3530		
Adobe	0.6050	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Tapial	0.5130			Enrollable	0.2370		
Bahareque	0.4130	Escalera		Hierro	0.3050		
Fibro cemento	0.7011	No tiene	0.0000	Madera malla	0.0630		
		Madera común	0.3000				
Escalera		Caña	0.0150	Cubre Ventanas			
No tiene	0.0000	Madera Fina	0.1490	No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	0.1010	Arena y cemento	0.0170	Hierro	0.1850		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Mármol	0.1030	Madera Común	0.0870		
Hormigón simple	0.0940	Marmeton	0.0601	Caña	0.0000		
Hierro	0.0880	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090		
Madera común	0.0690	Baldosa cemento	0.0310	Aluminio	0.1920		
Caña	0.0251	Baldosa cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290		
Madera Fina	0.0890	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210		
Ladrillo	0.0440	Champiado	0.0000				
Piedra	0.0600			Closets			
				No tiene	0.0000		
Cubierta				Madera Común	0.3010		
Hormigón Armado	1.8600			Madera Fina	0.8820		
Hierro	1.3090			Aluminio	0.1920		
Estereoestructura	7.9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIONES URBANO-RURAL							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,76	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a 0.30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 1.25‰ (uno punto veinte y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los

factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN “EL CHACO”

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 4.4	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
SH 4.5	76.500	67.500	59.000	50.000	40.500	34.000	23.500	14.500
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 6.3	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	
1.1 Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2 Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3 Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

- Primer orden
- Segundo orden
- Tercer orden
- Herradura
- Fluvial
- Línea férrea
- No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

- Deslaves
- Hundimientos
- Volcánico
- Contaminación
- Heladas
- Inundaciones
- Vientos
- Ninguna

5.2 Erosión 0.985 a 0.96

- Leve
- Moderada
- Severa

5.3 Drenaje 1.00 a 0.96

- Excesivo
- Moderado
- Mal drenado
- Bien drenado

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942

- 5 Indicadores
- 4 Indicadores
- 3 Indicadores
- 2 Indicadores
- 1 Indicador
- 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,50‰ (cero punto cincuenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35.- VIGENCIA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a 28 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

f.) Abg. Karina Robayo, Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón El Chaco, en sesiones realizadas los días 10 de diciembre y 28 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Karina Robayo, Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- A 28 de diciembre del año 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir al señor Alcalde del cantón El Chaco, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales

f.) Abg. Karina Robayo, Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 30 días del mes de diciembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono la “**Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013**”, La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Proveyó el señor Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del cantón El Chaco la “**Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013**” el 30 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Karina Robayo, Secretaria General del Concejo Municipal.